

Correlativo 2991-2014

Fecha: 3 de octubre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil catorce.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintidós de septiembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Señora Altagracia Barrientos de la empresa Construcciones Civiles informan a la Institución que con relación al proyecto de Ampliación de Calle que se está realizando como parte del PATI en el cantón El Canelo, Nahuizalco, Sonsonate, se han utilizado aproximadamente 3 metros de un terreno lotificado propiedad de la empresa que se ubica en la "Lotificación El Porvenir" para realizar la ampliación de dicha calle, por lo que solicitan a la Institución que se pongan en contacto con la empresa para ver dicha situación ya que manifiestan que no han sido contactados para brindar la respectiva autorización ni venta de dicho terreno".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Jefatura de la Zona Occidental, informan a la solicitante que el día 23 de Septiembre se procedió a realizar una visita a la municipalidad de Nahuizalco para investigar si se tiene alguna intervención en El Cantón El Canelo, principalmente en ampliación o mejora de caminos, y se determinó que la municipalidad no tiene actualmente ninguna intervención.

Por lo que se recorrió el Cantón El Canelo, principalmente el sector de la lotificación El Porvenir, haciendo las consultas a la comunidad, y se nos comentó que actualmente hay tres grupos de personas realizando trabajos, en coordinación con el Programa Mundial de Alimentos (PMA) con el programa – Obras por Alimentos-, pero no se nos informó específicamente que intervención están realizando.

Dado esta situación se solicitó apoyo a la administración municipal para que se aclare dicha situación por lo que se anexa nota de la municipalidad de fecha dos de Octubre de 2014 para aclarar dicha situación.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y proceda a archivar.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*

BARRIENTOS

ALTAGRACIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico

**Información requerida*